

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. marzo siete (7) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2023 070.
Demandante: LUIS ALIRIO NOVOA MORENO.
Demandado: BIBIANA CRUZ GUERRERO.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, en favor de **LUIS ALIRIO NOVOA MORENO** contra **BIBIANA CRUZ GUERRERO**, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. Por la suma de veinte millones de pesos mcte (\$20.000.000) por concepto del saldo del capital que adeudan la señora Bibiana Cruz Guerrero, a al señor Luis Alirio Novoa Moreno, recibidos en calidad préstamo del pagaré número 001.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital de cincuenta millones de pesos mcte (\$50.000.000) pactados a la tasa máxima legal autorizada, desde 11 de abril de 2014 hasta el 10 de octubre de 2014, del título valor pagaré número 001.
3. Por los intereses de mora sobre la suma de cincuenta millones de pesos mcte (\$50.000.000) a la tasa máxima legal vigente conforme al artículo 884 del Código de Comercio, prevista por la Superintendencia Bancaria, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es a partir del 11 de octubre de 2014 y hasta día 06 de junio de 2017, fecha en que se realizó un abono a capital al pagare número 1.
4. Por los intereses de mora sobre la suma de veinte millones de pesos mcte (\$20.000.000) a la tasa máxima legal vigente conforme al artículo 884 del Código de Comercio, prevista por la Superintendencia Bancaria, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es a partir del 07 de junio de 2017 y hasta que se realice su pago, sobre el pagare número 1.
5. Por la suma de cincuenta millones de pesos mcte (\$50.000.000) por concepto del saldo del capital que adeudan la señora Bibiana cruz guerrero, a al señor Luis Alirio Novoa moreno, recibidos en calidad préstamo del pagaré número 002.

6. Por los intereses de plazo sobre el capital de cincuenta millones de pesos mcte (\$50.000.000) pactados a la tasa máxima legal autorizada, desde 11 de abril de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014, del título valor pagaré número 002.
7. Por los intereses de mora sobre la suma de cincuenta millones de pesos mcte (\$50.000.000) a la tasa máxima legal vigente conforme al artículo 884 del Código de Comercio, prevista por la Superintendencia Bancaria, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es a partir del 31 de diciembre de 2014 y hasta que se realice su pago, sobre el pagare número 2.

DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-621882**, ubicado en la carrera 81d 24b 84 (Dirección catastral) dirección numero 2) carrera 79 a 40a-84 lote 24 manzana 33 sector a urbanización capellanía mazuera y cia ubicado en la ciudad de Bogotá, el cual es objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

Sobre las costas, se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el **ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989)**, por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la **LEY 2213 DE 2022 Y/O ARTICULOS 291 Y 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado **HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez